

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 3- septiembre de 2020

REF: 2019-00828-00

Conforme la solicitud aportada por las partes, así como del escrito de terminación, coadyuvada por el extremo ejecutado, en virtud de lo normado en el artículo 312 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1.- **ACEPTAR** la transacción allegada por las partes, por encontrarse ajustada a la ley.
- 2.- **DAR** por terminado por transacción el presente proceso ejecutivo de menor cuantía iniciado por Carlos Julio Hernández Wilches, contra Anael Pita Pérez, como quiera que versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas en este asunto.
- 3.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. De existir remanentes o de llegar a perfeccionarse dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 *ibídem*.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11° inc. 2° del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

En el caso de requerirse emolumentos de registro de la orden judicial deberán ser asumidos por la parte interesada.

- 4.- Practicar por Secretaría el desglose del título ejecutivo y los anexos de la demanda, con las formalidades de rigor y a costa de la parte demandante.
- 5.- No condenar en costas a ninguna de las partes.
- 6.- Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez



**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No21

Hoy

La Sria. 4- septiembre de 2020


ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA